

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE MODERNIZACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR LA QUE SE ESTABLECEN, CON CARÁCTER VINCULANTE, DETERMINADOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

La disposición adicional vigésima de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público con presupuesto limitativo, acogido al Régimen General de la Seguridad Social, así como en su caso, a los regímenes especiales del mutualismo administrativo, tendrá derecho, desde el primer día y por todo el tiempo en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, a un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica del régimen de protección social que perciba, alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias, fijas y periódicas, que hubiera de percibir en el mes en que se haya iniciado la situación de incapacidad.

En tal sentido, la disposición derogatoria única de la citada Ley procede a derogar el artículo 2 de la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio, así como la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 25 de marzo de 2014, por la que se establecen los términos del descuento en nómina aplicable al personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al de los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, en los supuestos de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

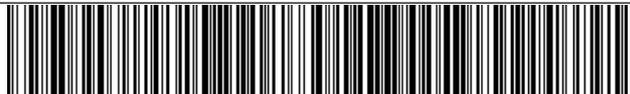
De otra parte, la citada disposición adicional 20ª, señala que las ausencias del personal por enfermedad, causen o no una situación de incapacidad, deberán acreditarse desde el primer día, a través de los documentos oficiales expedidos por el personal facultativo que esté autorizado en los centros de asistencia sanitaria que correspondan según el régimen de protección social de la persona causante, quedando sin efecto, conforme a su apartado 4º, los días de ausencia justificada por enfermedad sin declaración de incapacidad temporal que se hayan establecido por acuerdo, pacto, convenio, norma o resolución administrativa.

Se hace necesario por tanto establecer una serie de criterios, con carácter vinculante, relativos a las situaciones de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Direcciones Generales de la Función Pública y de Modernización y Calidad de los Servicios, resultan competentes para dictar la presente Resolución, en virtud, respectivamente de los artículos 65, e) y 83, d) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre,

En virtud de lo anteriormente expuesto,

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rwLudE3h2oULN\_1bwKJmmqJpmEOL3q1D



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0bigqSwgjoCG5b9xX3jxi8G7QS6i1Jh07





## RESOLVEMOS:

### Primero. **Ámbito de aplicación.**

La presente Resolución resultará de aplicación a todo el personal, con independencia de su vínculo jurídico, al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público con presupuesto limitativo, acogido al Régimen General de la Seguridad Social, así como en su caso, a los regímenes especiales del mutualismo administrativo, sin perjuicio de las instrucciones que respecto del personal docente no universitario, del personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias y del personal al servicio de la Administración de Justicia, puedan dictar, respectivamente las Direcciones Generales de Personal, de Recursos Humanos del Servicio Canario de La Salud y de Relaciones con la Administración de Justicia, en el ejercicio de sus competencias.

### Segundo. **Efectos retributivos de las situaciones de incapacidad temporal.**

1. Las situaciones de incapacidad temporal que se produzcan a partir del día 1 de enero de 2019 darán derecho a la percepción desde el primer día y por todo el tiempo que dure dicha situación a la percepción de un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica del régimen de protección social que perciba, alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias, fijas y periódicas, que hubiera de percibir en el mes en que se haya iniciado la situación de incapacidad.
2. Las situaciones de incapacidad temporal que se hayan iniciado con anterioridad al día 1 de enero de 2019, y se prologuen hasta esa fecha u otra posterior, darán lugar a la percepción del complemento retributivo a que se refiere el apartado anterior, desde el día 1 de enero de 2019, procediendo los centros gestores de nómina, de oficio, a llevar a cabo las actuaciones necesarias para el abono de dicho complemento, sin necesidad por tanto de previa solicitud de la persona interesada.

### Tercero. **Ausencias por enfermedad.**

1. Las ausencias durante la jornada de trabajo, totales o parciales, del personal por causa de enfermedad, causen o no una situación de incapacidad temporal, deberán acreditarse desde el primer día.
2. La acreditación deberá llevarse a cabo mediante la aportación, por parte del sujeto causante, del correspondiente parte oficial expedido por el personal facultativo que esté autorizado en los centros de asistencia sanitaria que correspondan según el régimen de protección social de la persona causante.
3. La falta de acreditación de la ausencia por enfermedad dará lugar a que se aplique el régimen jurídico relativo a las ausencias no justificadas.

### Cuarto. **Sistema Integral de Control Horario.**

Las ausencias por enfermedad deberán tramitarse y justificarse a través del Sistema Integral de Control Horario (SICHO) por parte del personal efectivamente incorporado en dicho sistema.

2

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rwLudE3h2oULN\_1bwKJmmqJpmEOL3q1D



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0bigqSwgjoCG5b9xX3jxi8G7QS6i1Jh07





**Quinto. Publicidad.**

La presente Resolución se publicará en la web del empleado público de Canarias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,  
EL DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 25/02/2019 - 08:25:54
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rwLudE3h2oULN_1bwKJmmqJpmEOL3q1D	 
El presente documento ha sido descargado el 25/02/2019 - 09:52:05	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA PABLO HERNANDEZ BOLAÑOS - DIRECTOR GENERAL MODERN. Y CALID.SERVIC.	Fecha: 27/02/2019 - 07:40:17 Fecha: 25/02/2019 - 17:20:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 191 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 27/02/2019 08:50:37	Fecha: 27/02/2019 - 08:50:37
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0bigqSwgjoCG5b9xX3jxi8G7QS6i1Jh07	 
El presente documento ha sido descargado el 27/02/2019 - 08:51:03	